



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262018055000
REF: EJECUTIVO ACUMULADO (VERBAL)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS
DE SAUZALITO.
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO

Se resuelve el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído de 22 de enero de 2024, por el que se requirió al demandante para que aclara su solicitud de entrega de dineros, ya que en un escrito manifestaba su intención de continuar con la demanda ejecutiva, y en otro memorial indicaba que se llegó algún acuerdo con la contra parte.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indicó que en el presente decurso se emitió auto el 22 de enero de 2024 por el que niega la entrega de dineros, por una supuesta incongruencia que no existe, que denota claridad la petición, frente la que se manifestó seguros del estado y posterior fue coadyuvada por la parte actora, los memoriales han sido claros al demostrar que las partes llegaron a un acuerdo sobre la suma consignada, sobre la cual piden la entrega conforme a las solicitudes claras presentadas. Señala que están sufrido en perjuicio enorme por la demora en la orden de entrega de los dineros, así que comedidamente le solicita al despacho se sirva ordenar la entrega de los dineros a la mayor brevedad.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 318 del Estatuto Procesal Adjetivo, el recurso de reposición está encaminado unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando ha incurrido en error. Remedio ordinario que debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se dicte por fuera de audiencia.

El mandatario de la parte actora solicitó ante este despacho la entrega de los dineros consignados por SEGUROS DEL ESTADO, pero con la intención de continuar con la demanda ejecutiva, sin considerar la consignación por ellos efectuada; quien posteriormente manifiesta retirar la anterior solicitud (5 de mayo de 2023), y no continuar con el proceso ejecutivo, petición que fue coadyuvada por la parte pasiva, sin aclarar si la intención era desistir de las pretensiones incoadas en la demanda ejecutiva.

Así las cosas, para este despacho es clara la solicitud de las partes frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda y entrega de dineros consignadas por SEGUROS DEL ESTADO a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO es coherente, y desde ningún punto de vista es incongruente, por lo tanto, la providencia se repondrá revocándola y ordenando de manera inmediata que por secretaría se haga entrega de los dineros a favor del Conjunto Residencial demandante.

Ahora, como quiera que se reúne los requisitos de Art. 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva acumulada, sin condena en costas.

En consecuencia, el estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el proveído de 22 de enero de 2024 según la motivación.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada ejecutiva, de conformidad al Art. 314 del Código General del Proceso, sin condena en costas a las partes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso por SEGUROS DEL ESTADO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO, de manera inmediata. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez